GS-2026- 025071 **/DILOF - ARCON -17.5**

Bogotá D.C., 04 AGO 2026

Señores
INTERESADOS DEL PROCESO PN DILOF SA 229 2026
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta a observaciones del proceso PN DILOF SA 229 2026

En atención a las observaciones presentadas en el marco del proceso PN DILOF SA 229 2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BINOCULARES CON VISIÓN NOCTURNA PARA LA POLICÍA NACIONAL", por las firmas KRIEGSGOTT., HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S., SRB SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.S., AVIATION SPECIALTIES UNLIMITED INC., ALSAVA S.A.S., T4D S.A.S y M.G. SUBER & ASSOCIATES, LLC., conforme a lo consignado en la comunicación oficial GS-2026-024796-DILOF del 03/08/2026, la Dirección Logística y Financiera emite respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA KRIEGSGOTT, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 17/07/2026.

OBSERVACIÓN Nro. 1

"(...)

En calidad de interesado en participar en el proceso de selección abreviada por subasta inversa identificado en el asunto, respetuosamente solicitamos a la Policía Nacional ampliar el plazo establecido para la presentación de ofertas hasta el 21 de agosto de 2026.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de completar oportunamente los trámites requeridos para la participación de una empresa extranjera, entre ellos:

- *Expedición y recopilación de documentos corporativos, legales, técnicos y financieros en el país de origen.*
- *Legalización o apostilla de los documentos expedidos en el exterior.*
- *Traducción oficial al castellano de los documentos otorgados en idioma extranjero.*
- *Coordinación con una compañía aseguradora autorizada en Colombia para el estudio, aprobación y expedición de la garantía de seriedad de la oferta.*
- *Preparación y revisión integral de la propuesta técnica, jurídica, financiera y económica conforme a las condiciones establecidas por la entidad.*

Estos procedimientos involucran la intervención de autoridades, traductores oficiales, entidades financieras y compañías aseguradoras, por lo que sus tiempos de ejecución no dependen exclusivamente del potencial proponente.

La ampliación solicitada permitiría estructurar y presentar una oferta completa, seria y debidamente soportada, y contribuiría a garantizar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal. Asimismo, favorecería una mayor pluralidad de oferentes y permitiría a la Policía Nacional contar con mejores condiciones técnicas y económicas durante el proceso de selección.

Esta petición no pretende modificar las condiciones sustanciales del proceso, sino disponer de un plazo razonable para cumplir adecuadamente los requisitos aplicables a los proponentes extranjeros y asegurar la presentación de una propuesta ajustada integralmente a las exigencias de la entidad.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que se modifique el cronograma del proceso PN DILOF SA 229 2026, estableciendo como nueva fecha límite para la presentación de ofertas el 21 de agosto de 2026, y ajustando proporcionalmente las demás etapas que resulten afectadas.

(…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 1 – NO ACEPTA E INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que el cronograma del proceso fue estructurado conforme a los términos legales aplicables a la modalidad de selección abreviada a través del procedimiento de subasta inversa, garantizando un plazo suficiente para que los interesados preparen y presenten sus ofertas.

Frente a los trámites señalados por el observante, tales como la obtención, apostilla, legalización y traducción de documentos expedidos en el exterior, la Entidad precisa que estos requisitos se encuentran establecidos desde la publicación del proyecto pliego de condiciones y son de conocimiento previo de los oferentes interesados, por lo tanto, les corresponde adelantar oportunamente las gestiones necesarias para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Adicionalmente, la ampliación solicitada podría impactar la planeación contractual definida para atender la necesidad institucional. En consecuencia, la Entidad **INFORMA** que los plazos aplicables serán los establecidos en el acto de apertura y en el pliego de condiciones definitivo, reflejando el cronograma correspondiente a la modalidad de contratación prevista para el presente proceso.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 24/07/2026.

OBSERVACIÓN Nro. 2

"(…)

OBSERVACION No.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS.

El Prepliego de condiciones del proceso de la referencia, en su ANEXO "ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS", establece un conglomerado de especificaciones al parecer, basadas en tubos intensificadores de imagen fabricados en EE. UU. y sujetos a las regulaciones ITAR, así como en las metodologías de prueba asociadas. Si bien estos productos están bien establecidos, están sujetos a requisitos de licencia de exportación, restricciones

ITAR, limitaciones de rendimiento según la autorización de exportación (incluido el FOM máximo) y plazos de entrega prolongados que pueden superar los 400 días, dependiendo del destino y el proceso de licencia, utilizando componentes y cadenas de suministro sin restricciones ITAR, eliminando así las demoras en la obtención de licencias de exportación, comúnmente asociadas con los tubos intensificadores de imagen controlados por EE. UU.

Este enfoque permite plazos de producción y entrega considerablemente más rápidos, manteniendo el rendimiento, la fiabilidad y la calidad de grado militar. Dependiendo de la configuración y la cantidad requeridas, GSCI puede entregar sistemas sin restricciones ITAR en una fracción del tiempo necesario para soluciones comparables controladas por ITAR en EE. UU.

Es importante manifestar a la entidad la disponibilidad de tecnologías modernas de intensificadores de imagen libres de ITAR, desarrolladas específicamente para aplicaciones militares y utilizadas actualmente por numerosas organizaciones de defensa y seguridad en todo el mundo. Estas soluciones eliminan las restricciones de exportación relacionadas con ITAR, a la vez que permiten plazos de entrega significativamente más cortos y acceso a configuraciones de tubos de mayor

rendimiento, incluyendo valores de FOM superiores a 1800 cuando lo permitan las regulaciones de exportación aplicables.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad, que considere permitir tecnologías intensificadoras de imagen equivalentes, libres de ITAR, que cumplan o superen el rendimiento operativo requerido, en lugar de limitar la adquisición a tecnologías diseñadas con componentes estadounidenses sujetos a control de exportaciones.

(...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 2 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas establecidas para los tubos intensificadores de imagen corresponden a los requisitos definidos en la Norma Técnica del Ministerio de Defensa Nacional NTMD-0308-A3 "Lentes de Visión Nocturna y Tubos Intensificadores de Imagen", de obligatorio cumplimiento para la Policía Nacional en los procesos de adquisición de este tipo de elementos.

En consecuencia, la Entidad no modifica las especificaciones técnicas, por cuanto estas no obedecen a una marca, fabricante, país de origen o tecnología específica, sino a los parámetros establecidos en la citada norma técnica. Cualquier equipo ofertado será aceptado siempre que acredite el cumplimiento integral de dichos requisitos.

OBSERVACIÓN Nro. 3

"(...)

OBSERVACION No.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS.

Pruebas y Aceptación

La metodología de prueba a la que se hace referencia el documento de especificaciones técnicas del proceso de la referencia, está basado en equipos de prueba Hoffman calibrados específicamente para tubos intensificadores de imagen fabricados en EE. UU.

Si bien los tubos intensificadores de imagen libres de ITAR se fabrican y prueban de acuerdo con estrictos estándares de calidad militar, generalmente se caracterizan utilizando equipos calibrados especificados por el fabricante original del tubo. Como resultado, pueden producirse pequeñas variaciones en los valores medidos cuando se evalúan tubos idénticos en diferentes sistemas de prueba calibrados, a pesar de que no exista una diferencia significativa en el rendimiento óptico real.

Existen otras tecnologías que tienen plena capacidad para proporcionar documentación completa de aceptación de fábrica e informes de pruebas independientes que demuestren que los sistemas ofrecidos cumplen o superan las especificaciones de rendimiento operativo requeridas.

Si las pruebas con equipos Hoffman siguen siendo obligatorias, Solicitamos de manera atenta una aclaración sobre las tolerancias de medición aceptables al evaluar tecnologías intensificadoras de imagen equivalentes no estadounidenses.

Por lo anterior exhortamos a la entidad de manera respetuosa que la adquisición se centre en la capacidad operativa y los resultados de rendimiento requeridos, en lugar de limitar las soluciones aceptables a tecnologías sujetas a restricciones de exportación de EE. UU. y sus metodologías de prueba asociadas.

(...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 3 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que se mantiene la metodología de pruebas establecida en el Anexo Técnico, la cual se encuentra

soportada en la Norma Técnica del Ministerio de Defensa Nacional NTMD-0308-A3 y en la capacidad técnica instalada de la Policía Nacional para la recepción y verificación de los equipos.

En cuanto a la solicitud de establecer tolerancias de medición, no es procedente acceder a la misma, toda vez que la NTMD-0308-A3 no contempla criterios de aceptación diferentes a los establecidos en dicha norma.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA SRB SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 24/07/2026.

OBSERVACIÓN Nro. 4

"(…)

1. Respecto a este numeral

2.2	El oferente deberá verificar la necesidad de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales para el funcionamiento de su actividad comercial y, de ser legalmente exigibles, obtenerlos y presentar el documento emitido por la autoridad ambiental competente. En caso de que no aplique deberá declararlo el representante legal bajo la gravedad de juramento, asumiendo plenamente las consecuencias legales,		

Solicitamos a la Entidad claridad con los permisos, licencias o autorizaciones, toda vez que hace parte de la planeación contractual de la Entidad tener claro los procesos y procedimientos licencias, y otros documentos que acrediten la situación y adicionalmente le entrega a los proponentes información clara sobre los requisitos que debe cumplir.

(…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 4 – INFORMA Y ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policial Nacional, **INFORMA** que, en atención a la solicitud formulada, el Área de Contratación emitió respuesta mediante comunicación oficial GS-2026-023860-DILOF del 27/07/2026, así:

"(…)

*La dirección Logística y Financiera **ACLARA** que conforme a lo establecido en el proyecto pliego de condiciones, el oferente deberá verificar la necesidad de contar con permisos, licencias, concesiones, autorizaciones o cualquier otro instrumento de control que resulte aplicable para el desarrollo de su actividad comercial y para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la normatividad vigente y las competencias de las autoridades ambientales correspondientes de acuerdo a la ubicación registrada dentro de su documentación legal .*

En consecuencia, cada empresa deberá revisar, bajo su responsabilidad, los requisitos legales en el componente ambiental asociados a la actividad económica que tenga registrada y determinar si requiere permisos, licencias o autorizaciones específicas. En caso de que estos sean legalmente exigibles, deberá gestionarlos y acreditarlos ante la autoridad competente; y cuando no sean aplicables, deberá manifestarlo conforme a lo previsto en el proyecto pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad no puede establecer de manera particularizada todos los permisos o autorizaciones que podrían ser requeridos para cada oferente, toda vez que estos dependen de la actividad comercial desarrollada por cada empresa y del marco normativo que le resulte aplicable.

(…)' (Copia textual)

OBSERVACIÓN Nro. 5

"(…)

"2. Se solicita validar como aplicaría para los indicadores financieros y la experiencia en formas asociativas."

(…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 5 – INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, **INFORMA** que, el Área Financiera emitió respuesta mediante comunicación oficial GS-2026-023887-DILOF del 27/07/2026, así:

"(…)

En atención a la Ley 80 de 1995 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA", establece en su artículo 7. Entidades a contratar, en sus numerales 6 y 7, se define lo siguiente:

*"…**6. Consorcio**: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, **respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato**. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.*

***7. Unión Temporal**: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, **respondiendo solidariamente** por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán **de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal**…"*

De acuerdo a lo anterior, se da las siguientes indicaciones en concordancia a lo estipulado en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, en su versión 3, código CCE-EICP-MA-04 de fecha 29 de septiembre de 2023, utilizar las siguientes formulas:

1) *Sumatoria Ponderada*

$$= Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

*En donde, i representa a una empresa y n representa el número total de empresas integrantes del oferente plural. Así mismo, se procede a indicar que la formula antes mencionada únicamente aplica para los **indicadores de capital de trabajo** y **exceso de patrimonio técnico,** y se aplicará solamente a las **Uniones Temporales**.*

2) *Sumatoria Simple*

*En donde, i representa a una empresa y n representa el número total de empresas integrantes del oferente plural. Así mismo, se procede a indicar que la formula antes mencionada únicamente aplica para los **indicadores de capital de trabajo** y **exceso de patrimonio técnico,** y se aplicará solamente a los **Consorcios**.*

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 + \cdots + Indicador_i + \cdots + Indicador_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

3) *Suma de los componentes de los indicadores*

$$Indicador = \frac{Numerador_1 + \cdots + Numerador_n}{Denominador_1 + \cdots + Denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

En donde, i representa a una empresa y n representa el número total de empresas integrantes del oferente plural. Así mismo, se procede a indicar que la formula antes mencionada aplica para los ***indicadores de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo*** *y se aplicará solamente a los* ***Consorcios****.*

4) *Ponderación de los componentes de los indicadores*

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

En donde, i representa a una empresa y n representa el número total de empresas integrantes del oferente plural. Así mismo, se procede a indicar que la formula antes mencionada aplica para los ***indicadores de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo*** *y se aplicará solamente a las* ***Uniones Temporales.***

En conclusión, se indica que se tendrán en cuenta los criterios antes enunciados para las evaluaciones económicas de los oferentes plurales y la aplicación de las mismas será única y exclusivamente del comité económico. (…)" (Copia textual)

En cuanto a la experiencia, el Anexo Técnico establece expresamente el tratamiento para las formas asociativas. Para la experiencia general, cuando los contratos hayan sido ejecutados mediante consorcio, unión temporal u otra forma de asociación, se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación que haya ejecutado el integrante que acredita la experiencia, sumándose los valores resultantes para determinar el cumplimiento del requisito. Asimismo, en el caso de proponentes plurales, todos los integrantes deberán registrar experiencia en el RUP bajo el código UNSPSC exigido para el proceso.

De igual forma, para la experiencia específica, el Anexo Técnico prevé que, cuando los contratos acreditados hayan sido ejecutados bajo modalidades asociativas, la Entidad verificará el porcentaje de participación ejecutado por cada integrante y únicamente computará dicho porcentaje para efectos de la acreditación, debiéndose aportar el documento de constitución de la respectiva forma asociativa donde conste la participación de sus integrantes. Adicionalmente, tratándose de proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar experiencia en contratos con objeto igual o similar al del presente proceso de contratación.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA AVIATION SPECIALTIES UNLIMITED, INC, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 24/07/2026.

OBSERVACIÓN Nro. 6

"(…)

1. Diferencias y vacíos frente a la Norma Técnica NTMD-0308-A3

1.1 Objeto impreciso frente a la clasificación de la Norma Técnica

1.1 Objeto impreciso frente a la clasificación de la Norma Técnica

El pliego define el objeto como la adquisición de "BINOCULARES con visión nocturna", sin precisar cuál de las configuraciones reguladas por la NTMD-0308-A3 se está adquiriendo. La norma técnica (num. 3.1.1.1) distingue cuatro configuraciones con requisitos técnicos distintos:

- *Monocular*
- *Biocular*
- *Binocular de uso aéreo*
- *Binocular de uso terrestre*

Cada configuración tiene parámetros diferenciados que no pueden aplicarse indistintamente.

Ejemplos tomados directamente de la norma:

Parámetro	Binocular aéreo	Binocular terrestre	Fuente NT
Peso máximo	**590 g**	**620 g**	**Tabla 1, num. 3.1.5**
Ganancia de luminosidad mín.	**8000 fl/fl**	**5000 fl/fl**	**Num. 3.2.1.2**
Alimentación	**4 baterías AA 1,5V**	**1 batería AA/AAA 1,5V**	**Num. 3.2.3.2**
Consumo de corriente máx.	**90 mA (tubo MX-10160)**	**40–45 mA (según tubo)**	**Tabla 2, num. 3.2.3.1**
Indicador batería baja (se activa)	**2,4 Vdc**	**2,1 Vdc**	**Num. 3.2.3.3**

Observación: al no existir en el extracto del pliego una ficha técnica que fije expresamente cuál configuración se adquiere y sus valores mínimos asociados, existe el riesgo de que oferentes presenten equipos con especificaciones de una configuración distinta a la requerida por la Policía Nacional, o que el comité evaluador no cuente con un parámetro objetivo único para calificar "CUMPLE/NO CUMPLE" (num. 1.3.1 de la NT).

(...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 6 – INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **INFORMA** que, el numeral 1 del Anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS establece expresamente que, de conformidad con el numeral 3.1.1 de la Norma Técnica NTMD-0308-A3, los lentes de visión nocturna requeridos corresponden a binoculares de uso terrestre.

OBSERVACIÓN Nro. 7

"(...)

1.2 Numeral 2.2 de la Norma Técnica – Lista de aplicación obligatoria no evidenciada en el pliego

La NTMD-0308-A3 (num. 2.2) ordena que la Entidad Contratante "debe especificar en los pliegos de condiciones" catorce aspectos puntuales. En el extracto del pliego revisado no se evidencia el desarrollo de ninguno de ellos (posiblemente porque están en el anexo técnico no aportado). Se listan para verificación:

1.2.1 – Si se exigirá visita a fábrica de técnicos certificados de la Entidad.
1.2.2 – Color y calidad de imagen (num. 3.1.9 NT).
1.2.3 – Color de la carcasa: negro o verde militar, acabado mate (num. 3.2.6 NT).
1.2.4 – Tipo de montante para casco.
1.2.5 – Si el arnés de cabeza o el montante para casco se adquieren como accesorio obligatorio, o cual de los dos.
1.2.6 – Accesorios opcionales requeridos (magnificador 3X/5X, brújula, kit de purga, kit de herramientas, etc.). 1.2.7 – Condiciones de empaque y rotulado, si difieren de las de la norma.
1.2.8 – Planes de muestreo, si difieren de los establecidos en la norma (num. 4).
1.2.9 – Necesidad de código de barras.
1.2.10 – Dispositivo de lectura de horas de uso del tubo intensificador.

1.2.11 – Si se requiere la funcionalidad "Autogating". 1.2.12 – Si los controles de operación deben ser digitales o análogos.
1.2.13 – Si se adquieren únicamente tubos intensificadores y su referencia (MX-10130 / MX-11769 / MX-10160).
1.2.14 – Si la garantía del tubo se otorga en años o en horas de uso.

Recomendación: verificar en el Anexo Técnico/Estudio Previo que cada uno de estos catorce puntos esté expresamente resuelto. Su omisión no es una simple imprecisión de redacción, sino el incumplimiento de un mandato expreso ("debe") de la norma técnica de obligatorio cumplimiento para el Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública.

(…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 7 – INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **INFORMA** que, los aspectos señalados en el numeral 2.2 de la Norma Técnica NTMD-0308-A3 fueron definidos en el Anexo ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS del proceso de contratación, en el cual se establecen expresamente las condiciones aplicables al bien objeto de adquisición, de conformidad con los requerimientos previstos en la citada norma.

En consecuencia, la afirmación según la cual no se evidencia el desarrollo de los catorce aspectos previstos en el numeral 2.2 de la NTMD-0308-A3 parte de una revisión incompleta de los documentos del proceso, toda vez que dichas condiciones sí se encuentran incorporadas en el Anexo Técnico, y se encuentra publicado en la plataforma SECOP II Numeral 3 *"Especificaciones Técnicas Minimas.pdf"* el cual hace parte integral del pliego de condiciones y constituye el documento en el que la Entidad desarrolla las especificaciones técnicas exigidas para la adquisición.

Por lo anterior, no se evidencia el incumplimiento del numeral 2.2 de la Norma Técnica NTMD-0308-A3 según lo manifestado por el observante, razón por la cual no resulta procedente efectuar modificación alguna al pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN Nro. 8

"(…)

1.3 Ausencia de referencia expresa a la Norma Técnica NTMD-0308-A3 en el pliego

En las 33 páginas del proyecto de pliego revisadas no se encontró ninguna cita expresa a la Norma Técnica NTMD-0308-A3. Dado que dicha norma es la que fija los requisitos generales, específicos, de empaque/rotulado, planes de muestreo y métodos de ensayo aplicables a este tipo de bienes, se recomienda que el pliego (o su anexo técnico) la cite expresamente como documento vinculante, de forma que quede claro para los proponentes y para el comité evaluador cuál es el estándar de calidad exigido y bajo qué bancos de prueba.

(ANV-110-DQ, ANV-110-GE, ANV-126-001/126A-001) se hará la verificación (num. 3.1 y 5 de la NT).

(…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 8 – INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **INFORMA** que, el Anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, el cual hace parte integral del pliego de condiciones, y se encuentra publicado en la plataforma SECOP II Numeral 3 *"Especificaciones Técnicas Minimas.pdf"*, donde referencia expresamente la Norma Técnica NTMD-0308-A3 *"Lentes de Visión Nocturna y Tubos Intensificadores de Imagen"*. En efecto, el numeral 1 "Norma o Referencia" establece que: "el futuro contratista debe dar cumplimiento con las condiciones descritas en la norma técnica NTMD 0308-A3 'LENTES DE VISIÓN NOCTURNA Y TUBOS INTENSIFICADORES DE IMAGEN'.

En consecuencia, no es procedente la observación formulada, toda vez que la Norma Técnica NTMD-0308-A3 tiene carácter reservado y sus exigencias se encuentran incorporadas de manera expresa en el

Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas, particularmente en los numerales 3, 7 y 24, los cuales establecen las características técnicas, estándares de calidad y pruebas requeridas. En tal sentido, dichos requisitos son de obligatorio cumplimiento para los oferentes y constituyen un documento integral del pliego de condiciones, por lo que no se considera necesaria modificación alguna.

OBSERVACIÓN Nro. 9

"(…)

1.4 Garantía técnica y vida útil La NT exige como mínimo 4 años de garantía del tubo intensificador y 7 años o 10.000 horas de vida útil (Tabla 4, num. 3.2.4.3), y que las capacidades técnicas no disminuyan más del 6% por año de garantía ni más del 24% acumulado en los 4 años (num. 3.1.10.1). El pliego revisado no contiene una cláusula de garantía técnica del equipo (ese contenido usualmente se ubica en el anexo "Obligaciones del Contratista", que tampoco fue aportado). Se recomienda constatar que la garantía exigida en el pliego sea, como mínimo, coherente con estos parámetros de la norma.

(…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 9 – INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **INFORMA** que, los requisitos relacionados con la garantía técnica, vida útil y la disminución de las capacidades del tubo intensificador de imagen se encuentran debidamente establecidas en el Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas. Numeral 3 "REFERENCIA Y CARACTERÍSTICAS DEL TUBO INTENSIFICADOR DE IMAGEN" el cual contempla una garantía mínima de cuatro (4) años para el tubo intensificador de imagen, así como una vida útil mínima de siete (7) años o diez mil (10.000) horas de operación; el numeral 6 regula las condiciones asociadas a la disminución de capacidades durante el período de garantía; y el numeral 20 establece la garantía técnica del equipo, en concordancia con la Norma Técnica NTMD-0308-A3.

De igual forma, las obligaciones del contratista relacionadas con las garantías están publicadas en la plataforma SECOP II, específicamente en el documento denominado *"Determinación de Garantías pdf"*, por lo que la información requerida se encuentra plenamente definida y disponible para consulta de los interesados.

OBSERVACIÓN Nro. 10

"(…)

NUMERAL 1

Los numerales 2.2.5, 3.1.2.1.3 y 3.1.3 establecen los accesorios básicos y opcionales del binocular; sin embargo, presentan diferencias en su contenido, lo cual puede generar interpretaciones ambiguas respecto de la configuración final requerida. Agradecemos precisar en el pliego/anexo técnico cuál configuración de la Norma Técnica (monocular, biocular, binocular aéreo o binocular terrestre) corresponde al objeto "binoculares con visión nocturna", con sus valores mínimos diferenciados de peso, ganancia, consumo de corriente, alimentación, accesorios y demás características diferenciadoras.

En consecuencia, se solicita consolidar en un único listado la configuración definitiva exigida por la Entidad, incluyendo la identificación de cada accesorio mediante su respectivo número de parte (P/N); lo anterior en cumplimiento del principio de selección objetiva mandatorio conforme lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

(…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 10– INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **INFORMA** que, el numeral 1 del Anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS establece expresamente que, de conformidad con el numeral 3.1.1 de la Norma Técnica NTMD-0308-A3, los lentes de visión nocturna requeridos corresponden a la configuración de binoculares de uso terrestre.

Asimismo, en el citado numeral se definen las condiciones técnicas mínimas y los accesorios requeridos para el bien objeto de adquisición, razón por la cual la configuración exigida por la Entidad se encuentra claramente determinada y no se requiere efectuar modificación alguna al Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas.

OBSERVACIÓN Nro. 11

"(…)

NUMERAL 2

El plazo de ejecución corre desde la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2026, e incluye expresamente los trámites de exportación en el país de origen y de importación/nacionalización en Colombia (con intervención adicional del Fondo Rotatorio de la Policía mediante contrato interadministrativo). Tratándose de equipos de uso militar/reservado, cuya fabricación puede estar sujeta a controles de exportación del país de origen (tipo ITAR u homólogos), y exigiendo la NT una fecha de fabricación no mayor a 12 meses a la recepción, se recomienda verificar que el cronograma (apertura, adjudicación, legalización de garantías, fabricación, transporte, nacionalización y entrega en tres lotes) sea razonable y no genere un plazo de ejecución materialmente insuficiente que induzca a los oferentes a incumplir o a rechazar la invitación.

Así las cosas, damos a la entidad un estimado del cronograma del proceso a partir de la publicación del pliego definitivo del pliego de condiciones, que sin condiciones extraordinaries y como si los visores estuviesen en stock, no se alcanzarían a entregar induciendo a una reserve presupuestal.

Así las cosas, damos a la entidad un estimado del cronograma del proceso a partir de la publicación del pliego definitivo del pliego de condiciones, que sin condiciones extraordinaries y como si los visores estuviesen en stock, no se alcanzarían a entregar induciendo a una reserve presupuestal.

Actividad	Fecha
Publicación del pliego definitivo	28 de julio de 2026
Adjudicación	19 de agosto de 2026
Firma del contrato	24 de agosto de 2026
Entrega de garantías	27 de agosto de 2026
Aprobación de garantías	28 de agosto de 2026
Firma del End User Certification (EUC)	28 de agosto al 4 de septiembre de 2026
Preparación y consolidación de la solicitud de licencia	5 al 27 de septiembre de 2026
Radicación de la licencia ante el Departamento de Estado (DDTC)	28 de septiembre de 2026
Aprobación estimada de la licencia (escenario optimista - 60 días)	27 de noviembre de 2026
Aprobación estimada de la licencia (escenario conservador - 90 días)	27 de diciembre de 2026

Esto sin tener en cuenta los tiempos de fabricación.

Así las cosas, solicitamos a la entidad, considerar incluir presupuesto de vigencias futuras, como quiera que ni siquiera la primera entrega se logrará realizar en esta vigencia (2026)

(…)" (imagen tomada del PDF)

RESPUESTA Nro. 11 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, toda vez que el plazo de ejecución establecido en el pliego de condiciones fue definido de acuerdo con las necesidades institucionales y la planeación adelantada para el presente proceso. Asimismo, dicho plazo contempla expresamente los trámites de exportación, importación y demás actividades requeridas para la entrega de los bienes.

De igual manera, el cronograma presentado por el observante corresponde a una estimación particular basada en sus propios procedimientos y condiciones operativas, por lo que no puede considerarse como una situación general del mercado ni como prueba objetiva de una imposibilidad de cumplimiento. En consecuencia, corresponde a cada oferente evaluar su capacidad técnica, logística y comercial para ejecutar el contrato dentro de los términos establecidos por la Entidad.

Por lo anterior, se mantiene el plazo de ejecución previsto en el pliego de condiciones y no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN Nro. 12

"(…)

NUMERAL 3

Riesgo cambiario trasladado sin mecanismo de reajuste

El presupuesto se estima en USD 1.711.309,70, convertido a pesos con una TRM referencial fija de $4.050 COP/USD (Circular MDN del 01/07/2026), pero el pliego señala expresamente que la Entidad "no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato... por ningún motivo se considerarán costos adicionales". Al tratarse de bienes importados con pago dentro de 60 días posteriores a cada entrega parcial (tres entregas), el proponente asume íntegramente el riesgo de fluctuación de la TRM entre la presentación de la oferta y cada pago.

Se solicita respetuosamente que este riesgo sea compartido.

(…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 12 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, toda vez que, las condiciones económicas del proceso fueron definidas desde la etapa de planeación contractual y contemplan la posibilidad de presentar ofertas en dólares americanos o en pesos colombianos. Asimismo, para la estimación presupuestal se tomó como referencia la proyección de la tasa de cambio establecida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional mediante la Circular No. C20260701000399 del 01/07/2026, la cual tiene carácter referencial y no constituye un mecanismo de reajuste contractual.

En consecuencia, las variaciones de la tasa de cambio corresponden a un riesgo previsible e inherente a la actividad comercial de los oferentes, el cual debe ser considerado al momento de estructurar su propuesta económica. Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN Nro. 13

"(…)

NUMERAL 4

Riesgo de mora en el pago por causas no imputables al contratista

La Nota 2 del numeral "Forma de Pago" establece que, si los documentos son devueltos por inconsistencias, mal diligenciamiento o entrega tardía en diciembre de 2026, el pago se constituirá en cuentas por pagar de la vigencia 2027, "sin ningún pago de intereses" y como "riesgo asumido por el contratista". La redacción no distingue entre causas imputables al contratista (mal diligenciamiento) y causas ajenas a él (p. ej., que la propia Dirección del Tesoro Nacional no ubique oportunamente los recursos). Trasladar sin distinción el riesgo de mora administrativa/presupuestal de la Entidad al contratista puede resultar contrario al principio de equilibrio económico del contrato estatal (artículo 27 de la Ley 80 de 1993). Se solicita diferenciar la causa de la devolución para efectos de la aplicación de esta cláusula.

(…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 13 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, toda vez que, la forma de pago fue definida desde la etapa de planeación contractual y se encuentra claramente establecida en el pliego de condiciones. Asimismo, se precisa que la constitución de cuentas por pagar y

la no causación de intereses en los eventos allí previstos corresponden a condiciones aceptadas por los interesados al momento de presentar su oferta.

En consecuencia, la asignación de riesgos prevista en el pliego de condiciones es equilibrada, en la medida en que cada parte asume los riesgos que se encuentran bajo su control. El contratista es responsable de la correcta y oportuna presentación de la documentación requerida para el trámite de pago, mientras que la Entidad adelanta el pago conforme a los procedimientos presupuestales y financieros aplicables.

OBSERVACIÓN Nro. 14

"(...)

NUMERAL 5

Se solicita aclarar el alcance del requisito denominado "control de alta luz", indicando expresamente si corresponde al sistema automático de protección contra sobreexposición a fuentes de alta luminosidad (Bright Source Protección – BSP).

(...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 14 – INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **INFORMA** que, el numeral 3 del Anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS establece los requisitos de cumplimiento de conformidad con la Norma Técnica NTMD-0308-A3. En este sentido, se dispone como requisito técnico que el tubo intensificador de imagen incorpore un sistema de control de alta luz integrado al equipo, el cual deberá operar mediante la función de Control Automático de Brillo (Automatic Brightness Control - ABC), garantizando así el adecuado desempeño y protección del sistema en condiciones de variación de iluminación.

OBSERVACIÓN Nro. 15

"(...)

NUMERAL 6 – REQUISITOS DE EMPAQUE Y ROTULADO

Respecto al marcado de los tubos intensificadores de imagen, el fabricante informa que la realización de marcaciones en bajo relieve sobre la carcasa del binocular afecta la integridad estructural del equipo. Se solicita permitir el uso de etiquetas de seguridad adhesivas suministradas por el fabricante.

(...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 15 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que el requisito de marcado del tubo intensificador de imagen establecido en el numeral 3 del Anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, corresponde a lo previsto en el numeral 3.3.3.1 de la Norma Técnica NTMD-0308-A3, el cual exige que la marcación se realice directamente sobre la superficie del tubo en bajo relieve.

OBSERVACIÓN Nro. 16

"(...)

NUMERAL 23 – PRUEBAS TÉCNICAS DE RECEPCIÓN

Se solicita que las pruebas técnicas de recepción y verificación de los tubos intensificadores de imagen se realicen conforme a los parámetros y criterios de aceptación definidos por Elbit Systems of America, fabricante original (OEM) del binocular F5032, los cuales se basan en la especificación militar estándar aplicable.

La ficha técnica del fabricante "Elbit Systems of America" en su versión correspondiente al año 2025, contiene los parámetros y criterios de aceptación relacionados con la medición de puntos negros, aplicables a los tubos intensificadores de imagen del binocular F5032.

Como soporte de la presente observación, se adjunta como Anexo 1 el documento técnico oficial emitido por Elbit Systems of America mediante el cual el fabricante establece estos parámetros y criterios de aceptación (medición de puntos negros).

Se solicita que la Entidad adopte los parámetros contenidos en el Anexo 1 para la ejecución de las pruebas técnicas de recepción.

Igualmente, respecto de realización de las pruebas funcionales, que serán realizadas en Colombia y no en los Estados Unidos, se solicita eliminar la exigencia relacionada con el pago de transporte, alojamiento, alimentación y desplazamientos internos de funcionarios técnicos que realizarán tal verificación de cumplimiento.

Se solicita verificar la referencia al apartado 3.3.2.1 de la NTMD-0308-A3, por cuanto podría corresponder al numeral 3.3.3.1.

Finalmente, el fabricante informa que para el binocular F5032 no ha desarrollado lentes magnificadores de 5X, brújula magnética y arnés de cabeza. Para el caso de cable de alimentación eléctrica para pruebas en bancos ANV-126 o ANV-126A, el fabricante ha determinado que este accesorio ha sido descontinuado. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 16 – NO ACEPTA E INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que las pruebas técnicas de recepción y verificación de los tubos intensificadores de imagen se realizarán conforme a los requisitos, parámetros y criterios establecidos en la Norma Técnica NTMD-0308-A3, la cual constituye el referente técnico aplicable para la presente adquisición.

En cuanto a las condiciones relacionadas con la verificación técnica y las obligaciones a cargo del contratista se encuentran establecidas en los documentos del proceso, como parte de los requisitos necesarios para garantizar la adecuada ejecución contractual y la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.

De otra parte, la información correspondiente a la identificación y marcación del tubo intensificador de imagen se encuentra establecida en el numeral 3.3.3.1 de la Norma Técnica NTMD-0308-A3, el cual corresponde al referente normativo aplicable para dicho requisito.

Respecto de las pruebas funcionales y de todos los costos y gastos asociados a su ejecución, incluyendo, entre otros, la capacitación a los usuarios, el acompañamiento técnico, la configuración, parametrización, soporte y los ajustes requeridos para su validación y adecuada realización, estos serán asumidos en su totalidad por el contratista, de conformidad con lo establecido en el numeral 26 del Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas.

Finalmente se **INFORMA** que, el Anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS no establece como requisito la entrega de lentes magnificadores de 3X o 5X, brújula magnética, arnés de cabeza, ni cable de alimentación eléctrica para pruebas en bancos ANV-126 o ANV-126A.

OBSERVACIÓN Nro. 17

"(…)

NUMERAL 25 – CAPACITACIÓN TÉCNICA

Se solicita modificar el requisito relacionado con los niveles de capacitación técnica, teniendo en cuenta que el Departamento de Estado de los Estados Unidos únicamente autoriza la transferencia de entrenamiento hasta Nivel II de mantenimiento.

ANEXOS

Anexo 1. Documento técnico oficial emitido por Elbit Systems of America (OEM) mediante el cual se establecen los parámetros y criterios de aceptación aplicables a los tubos intensificadores de imagen del binocular F5032 (ficha técnica 2025), relacionado con la medición de puntos negros.

(…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 17 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, toda vez que, el requisito relacionado con la capacitación técnica fue establecido de conformidad con la Nota 1 de la Norma Técnica NTMD-0308-A3, la cual recomienda que la Entidad Contratante defina, de acuerdo con sus necesidades, la capacitación requerida sobre los aspectos inherentes a los equipos adquiridos.

OBSERVACIÓN Nro. 18

"(…)

2.3 Indicadores financieros habilitantes

Los límites mínimos de los indicadores financieros (rentabilidad del patrimonio ≥ 0,05; rentabilidad del activo ≥ 0,03; índice de liquidez ≥ 1,59; razón de endeudamiento ≤ 0,66; cobertura de intereses ≥ 1,80) se presentan como "límites mínimos" derivados de una metodología estadística (mínimo estadístico), conforme lo permite el Decreto 1082 de 2015. El pliego no incluye el estudio de mercado/sector que soporte estos valores. Se recomienda verificar que dicho estudio exista y esté disponible en el expediente, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, a fin de que estos indicadores no restrinjan indebidamente la pluralidad de oferentes (principio de selección objetiva y libre concurrencia, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

(…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 18 – INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **INFORMA** que, los indicadores financieros habilitantes establecidos en el presente proceso fueron definidos con fundamento en el correspondiente Análisis del Sector, elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. Dicho documento contiene la metodología aplicada para la determinación de los requisitos financieros y organizacionales, así como el análisis estadístico efectuado sobre la muestra de empresas del sector económico relacionado con el objeto contractual.

En ese sentido, se precisa que el Análisis del Sector se encuentra publicado y disponible para consulta de todos los interesados en la plataforma SECOP II, *"(numeral 8. Formato único de análisis del sector.pdf)"*, formando parte integral de los documentos precontractuales del proceso. Por consiguiente, los indicadores establecidos cuentan con el debido soporte técnico, financiero y estadístico, y fueron fijados procurando un equilibrio entre la adecuada selección de contratistas con capacidad para ejecutar el objeto contractual y la garantía de los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva consagrados en la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN Nro. 19

"(…)

2.5 Cita normativa a verificar El numeral 12 de los Criterios de Desempate remite al artículo 22 de la "Ley 2479 de 2025" para la condición de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Al tratarse de una ley de expedición reciente, se recomienda confirmar la numeración exacta y el contenido de dicho artículo contra el Diario Oficial antes de la publicación definitiva del pliego, para evitar una remisión normativa inexacta que pueda viciar el criterio de desempate.

(…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 19 – INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **INFORMA** que, en atención a la observación presentada, y una vez verificado el contenido de la Ley 2479 de 2025, se evidenció que la referencia efectuada en el numeral 12 de los criterios de desempate del pliego de condiciones corresponde a la normativa vigente. En efecto, el artículo 22 de la citada ley adicionó un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, incorporando expresamente como criterio de desempate la preferencia por las propuestas presentadas por personas que acrediten ser jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, por personas jurídicas con participación mayoritaria de dichos jóvenes o por proponentes plurales que cumplan las condiciones allí previstas.

Nota: Teniendo en cuenta que el observante reitera planteamientos previamente formulados, la Entidad se permite señalar que dichas observaciones fueron oportunamente atendidas y resueltas mediante las respuestas Nros. 11, 12, 13, 18 y 19, manteniéndose en su integridad las consideraciones técnicas, jurídicas y contractuales allí expuestas.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA ALSAVA S.A.S, MEDIANTE EL SECOP II EL 27/07/2026.

OBSERVACIÓN Nro. 20

"Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito de experiencia habilitante relacionado con la cuantía mínima exigida para acreditar la experiencia del proponente, correspondiente a 1.979,21 SMLMV.

Si bien es razonable que la Entidad establezca requisitos que permitan verificar la capacidad técnica y contractual de los oferentes, consideramos que la exigencia de una experiencia por dicha cuantía resulta desproporcionada frente a las condiciones del mercado para los bienes objeto del presente proceso.

Lo anterior obedece a que los elementos requeridos corresponden a bienes con especificaciones técnicas particulares y de uso exclusivo o especializado para la Policía Nacional, circunstancia que reduce significativamente el universo de contratos comparables existentes en el mercado. En consecuencia, mantener una exigencia de experiencia por una cuantía tan elevada restringe la participación de potenciales oferentes que cuentan con la capacidad técnica, logística y financiera para ejecutar el contrato, pero que no alcanzan el umbral establecido debido a las características específicas de este tipo de contratación.

En este sentido, el requisito, tal como se encuentra estructurado, puede favorecer la participación de un número reducido de empresas que han contratado previamente este tipo de bienes con la Entidad, limitando la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, principios que orientan la contratación pública.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y reducir la exigencia de experiencia expresada en SMLMV, estableciendo un requisito más acorde con la realidad del mercado y con la naturaleza de los bienes objeto del proceso. Esta modificación permitiría ampliar la participación de oferentes idóneos, incrementar la competencia y favorecer la obtención de mejores condiciones para la Entidad, sin comprometer la verificación de la capacidad técnica y contractual de los proponentes.
La solicitud formulada busca que los requisitos habilitantes conserven una relación de proporcionalidad con el objeto contractual y promuevan una mayor pluralidad de oferentes, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación pública.

(...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 20 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, toda vez que, la experiencia exigida corresponde al 50% del presupuesto oficial del proceso, proporción que se considera razonable, proporcional y acorde con la complejidad, cuantía y características técnicas especializadas de los bienes objeto de contratación.

Asimismo, la experiencia puede acreditarse mediante contratos ejecutados con entidades públicas o privadas y con objetos iguales o similares al requerido, lo que garantiza la pluralidad de oferentes sin limitar la participación exclusivamente a contratistas que hayan suministrado estos bienes a la Policía Nacional.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito habilitante establecido es adecuado para verificar la idoneidad del futuro contratista, razón por la cual se mantienen los requisitos de experiencia solicitados en el presente proceso y no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN Nro. 21

"(…) Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito de experiencia habilitante que exige acreditar contratos cuyo objeto sea igual o similar a la adquisición de binoculares de visión nocturna.

Consideramos que dicha exigencia limita de manera innecesaria la participación de potenciales oferentes, toda vez que restringe la experiencia a la denominación específica del objeto contractual, sin considerar que, en la práctica contractual, los bienes objeto del presente proceso suelen hacer parte de contratos con objetos más amplios relacionados con el suministro de equipos tácticos, equipos de tecnología para uso operacional, equipos para fuerzas militares o de policía, o suministro de bienes especializados para entidades del sector defensa y seguridad.

Es importante señalar que la capacidad técnica y la experiencia del proponente no dependen exclusivamente de la redacción del objeto del contrato, sino de las actividades efectivamente ejecutadas y de los bienes efectivamente suministrados durante su ejecución. En consecuencia, limitar la experiencia a contratos cuyo objeto mencione expresamente la adquisición de binoculares de visión nocturna excluye contratos que acreditan plenamente la capacidad del proponente para suministrar bienes de la misma naturaleza o con características técnicas equivalentes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad amplíe el requisito, permitiendo acreditar la experiencia mediante contratos cuyo objeto y/o alcance esté relacionado con el suministro, comercialización o adquisición de elementos de protección o bienes de características similares.

Esta modificación permitirá que la experiencia sea evaluada de manera integral, atendiendo a las actividades realmente desarrolladas por los proponentes y no únicamente a la denominación del objeto contractual, favoreciendo así una mayor pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, sin disminuir las garantías que requiere la Entidad respecto de la idoneidad y capacidad del futuro contratista.

(…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 21 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, toda vez que, el requisito de experiencia específica no se limita exclusivamente a contratos cuyo objeto corresponda literalmente a la "Adquisición de binoculares con visión nocturna", sino que permite acreditar contratos con objeto igual o similar al del presente proceso de contratación.

Asimismo, considerando que los bienes objeto del proceso corresponden a equipos especializados de visión nocturna de uso militar, sometidos al cumplimiento de la Norma Técnica NTMD 0308-A3 y a exigentes pruebas de recepción, garantías, capacitación y soporte técnico, resulta necesario que los oferentes acrediten experiencia relacionada con el suministro de bienes de características técnicas equivalentes, con el fin de garantizar la idoneidad del futuro contratista.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito establecido es proporcional a la naturaleza y complejidad del proceso, garantiza la selección objetiva y no restringe injustificadamente la participación, razón por la cual se mantiene la condición de experiencia prevista en los documentos del proceso y no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA T4D SAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 30/07/2026.

OBSERVACIÓN Nro. 22

"(…)

OBSERVACIÓN No 1. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA NOTA 2 DEL REQUISITO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE POR CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la Nota 2 del requisito Experiencia General del proponente por Consorcios y Uniones Temporales, establecido en las Especificaciones técnica, en cuanto dispone que, tratándose de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, todos los integrantes deben acreditar experiencia. Dicha exigencia desconoce la naturaleza jurídica de estas formas asociativas, cuya finalidad, conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, consiste precisamente en permitir que varias personas unan y complementen sus capacidades técnicas, operativas y de experiencia para cumplir, de manera conjunta, los requisitos exigidos por la Entidad. Exigir que cada integrante acredite experiencia individualmente desnaturaliza la esencia de las estructuras plurales y termina equiparando su participación a la de un proponente individual.

Adicionalmente, esta condición constituye una restricción injustificada a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, al imponer una carga que no encuentra sustento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 ni en el Decreto 1082 de 2015. La jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente han señalado que los requisitos habilitantes deben analizarse respecto del proponente plural en su conjunto, permitiendo que las capacidades de sus integrantes se complementen, salvo que exista una disposición legal expresa o una justificación técnica, objetiva y proporcional que sustente una limitación diferente. En el presente caso, el proyecto de pliego no expone ninguna motivación que justifique esta restricción, razón por la cual la misma resulta desproporcionada y contraria a los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia.

En consecuencia, solicitamos modificar la citada nota para permitir que la experiencia sea acreditada por cualquiera de los integrantes o por todos ellos de manera conjunta, siempre que el Consorcio o la Unión Temporal, como oferente, cumpla integralmente con la experiencia mínima exigida. Esta modificación armoniza el pliego con el régimen jurídico de las estructuras plurales, promueve una mayor participación de oferentes y garantiza el respeto de los principios de libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

(…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 22 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, toda vez que, el requisito de experiencia general establece que, tratándose de proponentes plurales, todos sus integrantes deben registrar experiencia en el RUP con el código UNSPSC exigido para el proceso. Esta condición no desconoce la naturaleza jurídica de los consorcios o uniones temporales prevista en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, debido a que las reglas del proceso permiten la sumatoria de la experiencia de sus integrantes y reconocen la acreditación de contratos ejecutados bajo figuras asociativas, considerando para su verificación el porcentaje de participación de cada miembro.

De igual manera, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la Entidad cuenta con la facultad de establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales al objeto contractual. En atención a la naturaleza técnica y especializada de la adquisición de binoculares con visión nocturna, se considera necesario que todos los integrantes del proponente plural acrediten experiencia relacionada con el sector objeto de contratación, sin que ello implique que cada uno deba demostrar individualmente la totalidad de la experiencia requerida. Por consiguiente, al tratarse de una exigencia objetiva, razonable y orientada a garantizar la correcta ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA M.G. SUBER & ASSOCIATES, LLC, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 03/08/2026.

OBSERVACIÓN Nro. 23

"(…)

OBSERVACIÓN Y SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA (PRÓRROGA DEL PLAZO PARA PRESENTAR LA OFERTA)

*Con fundamento en los principios orientadores de la contratación estatal de **Economía, Transparencia y Selección Objetiva** (Art. 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993), así como en el derecho fundamental al **debido proceso** (Art. 29 de la Constitución Política), elevamos respetuosa solicitud a la Entidad para que se proceda a **modificar el cronograma del proceso de selección**, ampliando el término para la presentación de ofertas hasta el **12 de agosto de 2026**.*

Fundamentos de la Solicitud

*• **Ausencia de publicación:** A la fecha, el cronograma prevé etapas subsiguientes o vencimientos cercanos, sin que la entidad haya publicado el **pliego de condiciones definitivo** a pesar de que en el cronograma se indica que ya fue publicado este no aparece en los documentos del proceso, solo aparece el proyecto de pliego.*

(…)

*• **Afectación a la planeación:** La falta del pliego definitivo impide a los interesados conocer las reglas definitivas, elaborar adecuadamente las propuestas técnicas y económicas, y gestionar los documentos requeridos (como garantías o acuerdos comerciales).*

*• **Afectación a la expedición de la póliza de seriedad de la oferta:** La consecución, trámite y expedición de la póliza de seriedad de la oferta no ha culminado en razón de que la compañía de seguros requiere el pliego definitivo para hacerlo y a la fecha este documento no ha sido publicado en el SECOP. En virtud de lo anterior, la ampliación solicitada resulta indispensable para permitir allegar la póliza de seriedad de la oferta.*

***Protección de principios:** Modificar el cronograma garantiza los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.*

"Que de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con lo Previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es procedente que la Administración realice modificaciones al cronograma, la citada norma dispone: "Articulo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.

La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del Vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato." "La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles. Entre las 7:00 a.m. las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo Para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación. salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación". (Negrilla fuera de texto)"2

Consecuencias Jurídicas Principales

• Violación de la publicidad: La falta de publicación del pliego definitivo trunca la posibilidad de contradicción y participación en igualdad de condiciones.
• Nulidad del acto de adjudicación: El acto administrativo mediante el cual se adjudica el contrato queda viciado de ilegalidad al apoyarse en un procedimiento irregular y carente de reglas claras y definitivas.
• Nulidad absoluta del contrato: Derivado de lo anterior, el contrato estatal celebrado como corolario de dicha adjudicación incurre en causal de nulidad absoluta por haberse tramitado con desconocimiento flagrante de los requisitos legales esenciales de publicidad en el sistema oficial.

• *Responsabilidad disciplinaria y fiscal: Los funcionarios públicos involucrados se exponen a investigaciones y sanciones por parte de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República debido a la conculcación de los principios de la función administrativa.*

PETICIONES

Por lo anterior, respetuosamente, solicito que se amplíen los plazos del cronograma ampliando el plazo hasta el 12 de agosto para la presentación de la oferta, permitiendo nuestra participación legítima y evitando violar de manera grave los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, lo que generaría la nulidad del acto de adjudicación y del consecuente contrato por violación de normas superiores y desviación de poder

(...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 23 – INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **INFORMA** que, el cronograma publicado en SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones tiene carácter preliminar y, por tanto, no constituye una programación definitiva ni vinculante para la Entidad. Conforme a la naturaleza de esta etapa, los términos allí señalados son susceptibles de modificación.

En consecuencia, a partir de la publicación del proyecto de pliego de condiciones definitivo, la Entidad podrá efectuar los ajustes que resulten necesarios al cronograma, según los términos previstos en la normativa vigente en materia de contratación estatal, garantizando en todo momento los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva, igualdad y debido proceso.

Por lo anterior, las fechas definitivas que regirán el proceso serán aquellas que se establezcan en el pliego de condiciones definitivo y en las respectivas modificaciones o adendas que se publiquen a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Atentamente,

Coronel **WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)
Administrador Policial T.P. 3380

Elaboró: CPS-04 ANDREA GALINDO MUÑOZ
Analista Precontractual
Grupo Precontractual DILOF

Revisó: Mayor PABLO EMILIO NUÑEZ PEÑA
Jefe Grupo Precontractual
Dirección Logística y Financiera

Revisó: Mayor KELLY MELISSA VICIOSO LARA
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos (E)
Dirección Logística y Financiera

Revisó: Teniente coronel WILLIAM GABRIEL DÍAZ CIFUENTES
Jefe Área de Contratación
Dirección Logística y Financiera

Revisó: Teniente coronel NELSON GUILLERMO GUZMÁN RUIZ
Subdirector Logístico y Financiero (E)
Dirección Logística y Financiera

Fecha de elaboración: 04/08/2026
Ubicación: Z:\14 - DIRAF - BANCO DE PROCESOS PRECONTRACTUALES\PROCESOS 2026

Carrera 59 Nro. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos: 601 5159000 IP. 9903
dilof.arcon-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co